Año de 1900 Viernes 26 de Octubre Número 393

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Jefatura de Montes

Anuncio de subasta

El dia 20 de Noviembre próximo, se celebrará en la Alcaldía de Cartelle, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de 3 de Abril último, la subasta de 156 pinos, cuyos productos están en poder de D. Aristario Vázquez, D. Lino Gutiérrez, celadores de los lugares de Texugeiras y Pereda y D. Antonio González, celador de Sanguñedo. La subasta se verificará por pujas á la llana bajo el tipo de 6 pesetas en que han sido tasados.

Orense 24 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con fecha 19 de Abril último, esa Comisión provincial elevó á este Ministerio una consulta respecto á la interpretación que haya de darse al Real decreto de 28 de Noviembre del año último, que reformó el art. 12 del de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Dice esa Corporación provincial que tanto en el preámbulo como en párrafo primero de la parte dispositiva de dicho Real decreto de 28 de Noviembre, se habla sólo de «contratos relativos á servicios públicos», expresándose también en el mismo que «en los referentes á obras, compras ó ventas, tiene fácil aplicación lo dispuesto en el de 4 de Enero de 1883 sobre la fianza provisional y definitiva que los licitadores y rematantes deben prestar; pero no así en cuanto el contrato se refiera á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arriendern», y que, por ello, parece que la Superioridad ha querido establecer reglas distintas para el caso de realizarse obras, compras ó ventas, de cuando se contraten servicios.

Que la Corporación provincial ha vacilado al llevar á algunos de sus contratos en el párrafo final de la reforma que establece el Real decreto de 28 de Noviembre citado, por cuanto por él se limita la garantía definitiva al 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trata, y que si esto no ocasiona á la práctica más que ventajas, cuando se han de abonar cantidades por la Administración á cambio del servicio por ella recibido, no sucede lo mismo cuando ésta ha de obtener ingresos á precio de arrendamiento de fincas como ocurre á dicha Corporación con el Teatro principal y la Plaza de Toros, pertenecientes al Hospital Provincial, cuyos intereses dejarán de estar suficientemente garantidos si la fianza de los contratistas, que siempre arriendan tales fincas por varios años, no ha de poder exceder del 10 por 100 de una anualidad.

Que es cierto, sin embargo, que la letra del artículo nuevamente redactado dice: «el 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio», de donde parece deducirse que esta limitación no es aplicable á los casos en que, lejos de satisfacer suma alguna, se han de percibir por virtud de la subasta celebrada, en vista de cuyas dudas eleva la indicada consulta, resumiéndola en la siguiente forma:

1.° Si la variación introducida en el art. 12 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 se refiere exclusivamente á los contratos de servicios, ó debe tenerse en cuenta para los de obras, compras, ventas y arrendamientos; y

2.° Si puede entenderse que la reducción de fianzas hecha con relación á lo que antes se hallaba establecido solo es aplicable á las subastas que hayan de producir pagos ó gastos á las Corporaciones provinciales y municipales, pero no á las que sirvan de medio para obtener rendimientos ó ingresos en los fondos de sus presupuestos.

Como base para resolver la anterior consulta debe, ante todo, consignarse que el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 reformó el art. 12 del de 4 de Enero de 1883; pero con posterioridad á aquella fecha dictóse el de 26 de Abril último, aprobando y poniendo en vigor una instrucción para la contratación de toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos provinciales y municipales, derogando en absoluto el de 4 de Enero de 1883 y cuantas disposiciones aclaratorias al mismo se hubieren dictado. Por consiguiente, derogado este Real decreto y disposiciones aclaratorias, y teniendo unas y otro por objeto el dictar reglas para la contratación de los servicios, obras, compras, ventas, y arrendamientos expresados, queda sólo como cuerpo de doctrina para la realización de los contratos la instrucción de 26 de Abril último, á cuya instrucción y á su art. 12 también se ha llevado el precepto, que, en su dia, estableció el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899; de modo que, por las razones expuestas, á la instrucción de 26 de Abril último habrá que referirse al resolver la presente consulta, si bien acudiendo al preámbulo del Real decreto de 28 de Noviembre citado, en demostración del principio que sirvió de base á la implantación del nuevo precepto.

Se dice en el preámbulo ó exposición del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, refiriéndose al de 4 de Enero de 1883, que éste exigía como fianza provisional y definitiva el 5, y del 10 al 20 por 100 respectivamente del importe ó valor total de lo que fuera objeto del contrato que, tratándose de obras, compras ó ventas, tenía fácil aplicación dicho precepto, pero no así cuando el contrato se refiere á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arriendan por determinado número de años; añadiendo que los arriendos de servicios de puestos públicos, mercados, cobranza del contingente provincial, y particularmente el de alumbrado público por gas y la electricidad, ofrecían una prueba concluyente de la verdad de tal aserto, como se deducía del ejemplo que al efecto cita, comparando cuyas cifras se evidencia que sólo para poder tomar parte en la subasta y para iniciar la implantación del servicio á que se refiere se necesitaba invertir un capital crecidísimo con relación al indispensable para la total realización del servicio mismo.

Como consecuencia, pues, de la anterior demostración, llevóse á la parte dispositiva del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 el principio sustentado que reformaba el texto del art. 12 del de 4 de Enero de 1883, á cuyo efecto agregóse el siguiente párrafo: «Cuando la materia de éste (el contrato) sea un servicio cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante serán el 5 por 100 y el 10 por 100, respetivamente, de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate», y este principio llevóse igualmente á la instrucción de 26 de Abril último, en cuyo artículo 12 se halla consignado. Si, pues, el precepto de referencia excluye de la regla general á aquellos contratos en que la materia sea un servicio continuado y cuya duración exceda de un año, y la exposición ó preámbulo que razonó la conveniencia de su implantación expresa claramente que no se hallan comprendidos en él los referentes á obras, compras ó ventas, que desde luego contestado el primer extremo que abraza la consulta de referencia.

Respecto al segundo, ó sea si se puede entenderse que la reducción de fianzas hecha con relación á lo que con anterioridad se hallaba establecido, sólo es aplicable á las subastas que hayan de producir pagos ó gastos á las Corporaciones provinciales, pero no á las que sirvan de medio para obtener rendimientos ó ingresos en los fondos de sus presupuestos, debe consignarse que el texto de referencia no excluye ninguna clase de servicios, los comprende á todos; porque si bien expresa que el 5 por 100 y el 10 por 100 que cita serán respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio, lo hace sólo y exclusivamente buscando la base ó

término de comparación, para que con certeza plena se conozca la cantidad de la cual hay que deducir el 5 ó el 10 por 100 expresados. No exime á los servicios que hayan de producir ingresos á las Corporaciones citadas; comprende lo mismo á aquellos por los cuales haya de satisfacer cantidades, como por ejemplo, el alumbrado público, que aquellos por los cuales haya de percibir alguna suma, como el de puestos públicos.

Los fundamentos en que se apoya se hallan expuestos con minuciosa claridad en el preámbulo ó exposición que antecede al Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, que implantó tal principio, Real decreto éste derogado por el de 26 de Abril último, al objeto de reunir en un solo cuerpo de doctrina todas las disposiciones referentes á la forma y modo de llevar á cabo sus contratos las Corporaciones expresadas, pero subsistente en cuanto al principio que, por las razones que motivaron su promulgación, se ha llevado á la instrucción de 26 de Abril último.

Por consiguiente, si sólo y exclusivamente como base para conocer la cantidad de la cual había que deducir los tantos por ciento indicados, se ha empleado la frase «que la Corporación haya de satisfacer», pensando que por analogía, dado lo terminante del precepto, al mismo principio habían de sujetar las Corporaciones referidas los contratos en que hubiesen de percibir algunas sumas, queda igualmente contestado el segundo extremo que abraza la consulta en cuestión.

En virtud, pues, de las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que esa Corporación provincial, al efecto de garantir los contratos á que alude, puede consignar en los pliegos de condiciones todas las que considere necesarias al objeto, variando en último caso la forma en que hasta ahora los ha llevado á cabo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien, por virtud de la referida consulta, declarar:

1.° Que del precepto objeto de la misma sólo están exentos los contratos referentes á obras, compras ó ventas, ya que únicamente comprende á los servicios cuya duración exceda de un año; y

2.° Que la reducción de fianzas al importe de una anualidad comprende en general á toda clase de servicios, ya produzcan gasto ó ingreso al Erario provincial ó municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(*Gaceta núm.* 292)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Timbre.—*Anuncio*

La intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, dice á esta Delegación con fecha 10 del actual lo siguiente:

«La Real orden de 11 de Agosto último, al conferir á los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, en las cabezas de partidos judiciales que no sean capitales de provincia, con las excepciones que expresa y á los Alcaldes en las demás poblaciones, la representación de las Delegaciones de Hacienda para el desempeño de los servicios encomendados á las mismas por el art. 66 del Reglamento del Timbre del Estado en relación al impuesto de 8 por 100, sobre los billetes de espectáculos públicos, hizo á la vez necesario que la Compañía Arrendataria de Tabacos confiriera igualmente su representación para el mismo fin, fuera de las capitales, á los Administradores subalternos donde los hay, y donde no, al expendedor de tabacos que en cada población designe el representante en la provincia, según se comunicó á V. S. al trasladarle la referida Real orden.

Mas como quiera que el art. 66 del Reglamento ordena taxativamente que los Inspectores del timbre comprueben las relaciones de recaudación que presenten las empresas con el libro de entradas, y las matrices de billetes, comprobación de la que en lo sucesivo han de encargarse los aludidos Administradores Subalternos y expendedores en sus casos respectivos, los cuales no tienen la consideración oficial de Inspectores del Timbre, el centro de mi cargo manifiesta á V. S. que, á los efectos unicamente de la comprobación de que queda hecho mérito, deberán ser considerados como Inspectores del Timbre con todas las atribuciones inherentes al cargo, los Administradores Subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos donde los haya y en las demás localidades, el expendedor de tabacos que designe la representación de la Compañía en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y á los efectos consiguientes.

Orense 23 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Rafael Pueyo*.

AYUNTAMIENTOS

Villarino de Conso

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento señalando para dicho acto el día 30 del actual y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este municipio; y de no resultar proposición alguna admisible tendrá lugar la segunda el dia 10 del entrante Noviembre y horas señaladas, en la misma Consistorial, y si esta fuere también negativa, se procederá á la tercera y última el dia 20 de dicho Noviembre á las horas designadas bajo las condiciones que determina el art. 278 del Reglamento vigente del impuesto.

Villarino de Conso 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Luciano Estevez.

Monterrey

Nota de los gastos causados durante la semana anterior en las obras que por acuerdo de la Corporación municipal se llevan á cabo en el pontillón sobre el rio de Villaza y sitio denominado Villarino.

	Pesetas
Satisfecho al maestro cantero Antonio Varela, por seis jornales á razón de 3'25 pesetas uno . . .	19'50
Id., id., id., id. Ramón Cota, por id. id. á id. id.. .	19'50
Id. id. id. id. Manuel Alvarez, por id. id. á 3 id. . .	18'00
Id. al herrero por arreglo de las herramientas . .	3'00
Total satisfecho. . .	60'00

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley municipal se publica para conocimiento del vecindario.

Alvarellos de Monterrey 23 de Octubre de 1900 —El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Esgos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para dicho acto el dia 30 del actual y horas de diez á doce de sú mañana en la Casa Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible tendrá lugar la segunda subasta el dia 10 de Noviembre próximo y horas señaladas, en la misma Consistorial; y si esta fuese también negativa se procederá á la tercera y última el dia 21 siguiente á las horas expresadas bajo las condiciones que determina el artículo 278 del Reglamento vigente del impuesto.

Esgos 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Franco Parada.

Ríos

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores, la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos, uno de los medios adoptados por la Corporación para hacer efectivo el cupo por dicho impuesto en el año de 1901, se acordó como último medio proceder al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial el dia treinta y uno del corriente mes de diez á once de la mañana ante una Comisión del Ayuntamiento, y bajo el tipo que consta del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, adjudicandose el remate á favor del más ventajoso postor, siendo necesario para tomar parte en la subasta depositar en la caja municipal ó ante la Junta el 5 por 100 sobre dicho tipo.

En el caso de no presentarse licitadores ó proposiciones admisibles en la anterior subasta se celebrará una segunda el dia 8 del próximo mes de Noviembre, en el mismo sitio y horas señaladas para aquella, con rectificación de los precios de venta.

Y si en la segunda no se presentasen tampoco licitadores, se celebra la tercera y última el dia 16 de dicho mes, á las mismas horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, haciéndose la adjudicación á fabor de la postura que mejore el tipo señalado.

Ríos Octubre 22 de 1900.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Villar de Santos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para dicho acto el dia treinta del corriente mes y horas de diez á doce del dia en la casa Consistorial del municipio, y no resultando proposición admisible previa rectificación de precios según consta en el expediente antes dicho, tendrá lugar la segunda subasta el día diez del próximo Noviembre á la misma hora de la anterior y en el propio local; y si esta fuese negativa, se procederá á la tercera y última subasta el dia veinte del propio Noviembre, á las mismas horas y en tal local, bajo el tipo y condiciones que se determinan en el artículo 298 del vigente reglamento de consumos. Lo que se anuncia para general conocimiento del público.

Villar de Santos Octubre 21 de 1900.—El Alcalde, Jesús M.ª Pérez.

La matrícula de subsidio industrial de este Ayntamiento, formada para el próximo año de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» con el fin de que puedan en dicho término hacer las reclamaciones determinadas en el reglamento del ramo.

Villar de Santos Octbbre 21 de 1900.—El Alcalde, Jesús M.ª Pérez.

Paderne

Visto el reslutado negativo del arriendo á venta libre de las espe-

cies de consumos de este Municipio para el entrante año de 1901, se acordó proceder á la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por término de un año, bajo los tipos y condiciones que constan unidos al expediente de su referencia, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 27 del vigente reglamento del impuesto; cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana, ante la Comsión designada al efecto, y por el sistema de pujas á la llana en la casa Consistorial de este distrito.

Paderne Octubre 25 de 1900.—El Alcalde, Félix Gil.

Gudiña

Por término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de los industriales de este término confeccionada para el próximo año de 1901, en cuyo plazo podrán examinarla los individuos comprendidos en ella y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Gudiña 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Barja.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito, de la riqueza rústica y pecuaria, y el de la urbana, para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cuyo plazo podrán examinar los contribuyentes vecinos y forasteros dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Gudiña 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Barja.

JUZGADOS

Don José Rodríguez Vieitez, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador López Castro, á nombre de doña Juana Pedrayo Valencia, vecina de esta ciudad, contra Concepción Fernández y Fernández, de Rabo de Galo, representada por su tutor Ramón Vázquez Cuenca, en concepto de heredera de sus padres Peregrina y Manuel, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.° Casa sita en el lugar de Rabo de Galo, sin número, compuesta de alto y bajo, construída con paredes de cachotería ordinaria y en parte pajabarro, cubierta de teja; la planta alta se compone de cuatro habitaciones, una de ellas destinada á cocina, y la baja de una cuadra y bodega; tiene derecho á servirse por ésta para la suya colindante Leonardo Fidalgo; su solar con el resto que pertenece á Naciente, mide setenta y siete metros y nueve decímetros cuadrados; tiene por la parte Norte unido á la misma un retazo de terreno que ocupa cincuenta y ocho centiáreas de extensión. Pertenece á dicha casa un corralito que se halla cerrado con muro entre doble y sencillo, el cual se halla al aire Sur separado de aquella por medio del camino de servidumbre á una era que allí existe, cuyo corralito ocupa diecinueve metros y dos decímetros de extensión; todo en conjunto margina al Sur con la viña llamada «Laxeira», al Este otra casa y restos de Leonardo Fidalgo, Norte viñedo de Ramón Varela y Oeste con la era de servicio comun de la ejecutada y el referido Leonardo: su valor con deducción del capital de la renta-pensión de la mitad de siete cuartas de vino tinto y mitad de ocho reales del valor de un capón para los herederos de don María Reinoso, es el de trescientas setenta y cinco pesetas	375
2.° Viña y labradío, éste con agua de riego, nombrado «Leiro de los Louxeiros», su extensión once áreas cuarenta y cuatro centiáreas, y de esta superficie son tres áreas treinta y siete centiáreas, igual á dieciseis copelos, huerta y parral; confina todo ello Este y Norte más de Leonardo Fidalgo, Sur de Ramón Fernández y Oeste de don Francisco de las Cuevas, muro en medio; libre de renta y su valor seiscientas pesetas.	600
3.° Viña rasa llamada «Laxeira», de diez áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oeste más de Leonardo Fidalgo, Sur de Ramón Fernández y Este camino público que conduce á Ousande; le afecta la renta de la mitad de siete cuartas de vino tinto, y mitad de ocho reales del valor de un capón para los herederos de don María Reinoso: y es su valor el de quinientas pesetas.	500
4.° Viña rasa y parral, labradío y mimbres conocida por «Viña de Arriba», de veintiseis áreas noventa y seis centiáreas, que es igual á cuatro ferrados, ocho copelos y dos tercios de otro; demarca Norte y Este más de Rafael Alonso, Sur de Leonardo Fidalgo y Oeste camino público; según manifestaciones le afecta como renta un moyo y diecinueve cuartillos de vino blanco para los herederos de don Honorato Feijóo, y dieciseis cuartas para el Leonardo Feijóo, y con deducción del capital de la misma, es su valor el de quinientas pesetas	500
5.° Soto con treinta y tres pies de castaños y monte, llamado «Souto», de veintidós áreas diecisiete centiáreas; demarca Este labradío de Luis Bermudez y otros, muro de sostenimiento en medio, Norte camino público, tambien despues de muro, Sur y Oeste más monte y soto de Leonardo Fidalgo; se dice le afecta la pensión de cuatro pesetas veinte céntimos: y con deducción de la misma, es su valor el de quinientas pesetas.	500
6.° Y monte raso en el propio nombramiento de «Souto», de nueve áreas veintidós centiáreas; linda Este de Leonardo Fidalgo, Norte de José Rivas, Oeste de herederos de don Ignacio Saenz y Sur de Manuel Rodriguez, conocido por el de Santa Eugenia. Se dice le afecta la renta de dos cuartas con seis cuartillos de vino para los herederos de dicho don Ignacio Saenz: y es su valor líquido el de treinta pesetas	20

Radican en términos del citado Rabo de Galo, distrito de esta capital.

Las personas que quieran hacer postura á los indicados bienes, pueden concurrir á esta Sala de Audiencia el dia veinte del entrante Noviembre, hora once de la mañana en que tendrá lugar el remate de los mismos al más ventajoso postor, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el depósito que determina la Ley; que no se han suplido los títulos de propiedad de algunas fincas; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Orense á veintidós de Octubre de mil novecientos.—Jose R. Vieitez.—El Actuario, Ricardo García, por Cuevas.

Agencias ejecutivas

Bande

Don Constantino González do Baño, Agente ejecutivo para realizar los créditos de la Hacienda del distrito municipal de Bande.

Hago saber: que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo en esta localidad, contra varios deudores por la contribución territorial y urbana, correspondiente á los ejercicios de 1898 99 y de 1899 á 900 y corriente; se ha dictado con fecha 18 de Octubre la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresarán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 8 del próximo mes entrante de Noviembre á las diez de la mañana, durando el acto una hora, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y se insertarán los edictos en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseasen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de este Ayuntamiento de Bande y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril último.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

1 A Ramón Paz Alvarez, de Santa Comba, se le subasta un maizal en Renxa, término de Santa Comba; linda Este Claudino Baños, Sur carretera del Estado, Oeste María Josefa Paz y Norte Santiago Paz; cabida cinco áreas, tasado en 70 pesetas.

2 A Rosa Domínguez Domínguez, de Santa Comba, se le subasta un maizal en Seixal, término de Santa Comba; linda Este Manuel Pérez, Sur Juan Antonio Alonso, Oeste Manuel Pena y Norte Angel Alvarez; cabida cuatro áreas, tasado en 60 pesetas.

3 A María Antonia Araujo Pérez, de Santa Qomba, se le subasta una huerta en Cerdeira; linda per todos los aires con más de Juan Antonio Alonso; cabida una área, tasada en 25 pesetas.

4 A la Capilla de Santa Comba se le subasta una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Santa Comba; linda entrada, derecha é izquierda camino público, espalda era de D. Constantino lAvarez, de cuatro varas cuadradas de superficie, tasada en 120 pesetas.

5 A Manuel Pérez Castillo, de Santa Comba, se le subasta una casa de alto y bajo sita en el mismo pueblo; linda Este Claudino Baños, Sur Manuel Pérez, Oeste herederos de Domingo Pérez y Norte camino, de cuatro varas cuadradas de superficie, tasada en 106 pesetas.

6 A María Rodríguez Rodríguez, de Santa Comba, se le subasta una casa de alto y bajo, sita en Santa Comba; linda Este camino, Sur Ruperto Alvarez, Oeste camino y Norte Manuel Pérez, de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 108 pesetas.

7 A José Rodríguez Rodríguez, de Quintela, se le subasta un maizal á Cortiña, término de Quintela; linda Este y Sur camino, Oeste Simplicio Baños y Norte Juan Antonio Alonso; cabida cinco áreas, tasado en 25 pesetas.

8 A Antonio Rodríguez Feijóo,

de Quintela, se le subasta un prado y maizal en Portiñas de abajo; linda Este José Caldas, Sur Francisco Caldas, Oeste Antonio Rodríguez y Norte Jnan Antonio Paz; cabida dos áreas, tasada en 150 pesetas.

9 Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Quintela; linda entrada camino, derecha Prudencio Veloso, izquierda camino y espalda Diego Martínez, de tres varas cuadradas, tasada en 50 pesetas.

10 A Juan Antonio Martínez Alvarez, de Nigueiroá, se le subasta un maizal en Puente viejo, término de Nigueiroá; linda Este Julián Vázquez, Sur y Norte Pilar González y Oeste más de Pilar González, valor dos áreas, tasado en 25 pesetas.

11 A José Ramos Rodríguez, de las Maus, se le subasta una huerta ó torrado, término de las Maus; linda cerrada sobre sí con muros, valor dos áreas, tasada en 45 pesetas.

12 A Josefa Rosa García Alvarez, vecina de Nigueiroá una huerta en San Roque; linda Este Juan Antonio García, Sur Luis Sánchez, Oeste Benito Feijóo y Norte José Fernández, valor dos áreas, tasado en 25 pesetas.

13 A Cristina Rodríguez Rodríguez, de Garabelos, un maizal en Regua; linda Este Benito Martínez, Sur el mismo Martínez, Oeste Manuel Fernández y Norte Ramón Eeijóo, cabida tres áreas, tasado en 50 pesetas.

14 A Juan Antonio Fernández Fernández, vecino de Garabelos, un maizal á Casela; linda Este camino, Sur Felipe González, Oeste Ricardo Fernández y Norte José Feijóo, cabida tres áreas, tasado en 60 pesetas.

15 A José Fernández Fernández, de Garabelos, un maizal en Cochocende; linda Este José Quintas, Sur Ricardo Fernández, Oeste Faustino Rodríguez y Norte camino, cabida cuatro áreas, tasado en 40 pesetas.

16 A Teresa López López, de Garabelos, una huerta ó Souto; linda Este Julian Gonzalez, Sur Anselmo Barbeito, Oeste camino, Norte más de Anselmo Barbeito, cabida dos áreas, tasado en 30 pesetas.

17 A María Fernández Fernandez, de Garabelos, una casa terrena sita en el pueblo de Garabelos; linda derecha, izquierda y espalda Manuela Alvarez, entrada de Joaquina Rodríguez, de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 40 pesetas.

18 A Antonio Gil Barbeito, de Garabelos, una casa terrena, sita en el pueblo de Garabelos; linda entrada camino, espalda Evaristo Vidal, derecha pajar de Lino Rodríguez, izquierda camino, de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 50 pesetas.

19 A José Benito González, vecino del Rivero, un prado al sitio Porto Señorin; linda Este José Alvarez, Sur rio Limia, Oeste monte comunal y Norte José Alvarez, cabida siete áreas, tasado en 100 pesetas.

20 A José Fernández Barrio, vecino del Rivero, un prado en Cabrón; linda Este Luis Garrido, Sur rio Limia, Oeste y Norte José Dorado, valor tres áreas, tasada en 130 pesetas.

21 A Francisco Rodríguez, vecino del Rivero, un maizal en Pomadoiros; linda Este Victorino Vázquez, Sur Ramón Blanco, Oeste camino, Norte Serafín Rodríguez, valor cinco áreas, tasado en 120 pesetas.

22 A Francisco Pérez Rey, vecino del Rivero, un souto con seis castaños en Penosiños; linda Este monte comunal, Sur Antonio Garrido, Oeste José Salgado, Norte José González, valor diez áreas, tasado en 155 pesetas.

23 A Domingo Morgade Feijóo, de Carpazás, una touza en Rebordochao; linda Este Bartolomé Rodríguez, Sur Antonio Fernández, Oeste monte comunal, Norte José Dorado, cabida quince áreas, tasada en 140 pesetas.

24 A Teresa Rodríguez Rodríguez, vecina de Villar, un prado en Regañada; linda Este José, Sur Bartolomé González, Oeste y Norte Luis Quintas, cabida ocho áreas, tasado en 40 pesetas.

25 A Manuela y Teresa Rodríguez Rodríguez de Villar, un prado en Barreal; linda Este Mateo González, Sur camino, Oeste monte comunal y Norte más camino, cabida diez áreas, tasada en 100 pesetas.

26 A Andrés Alvarez Alvarez de Corbelle, un prado á Cidade; linda Este Antonio Domínguez, Sur Manuela Rodríguez, Oeste Domingo Estevez, Norte Agustín López, cabida tres áreas, tasado en 40 pesetas.

27 A Jacinta Vázquez Vázquez, vecina de Garabelos, una huerta en Otar; linda Este camino, Sur Francisco Quintas, Oeste Calasancio González, Norte Antonio López, cabida una área, tasada en 25 pesetas.

A Jerónimo Feijóo González, de Garabelos, un centenar en Aceña; linda Este Isabel Badas, Sur rio Limia, Oeste Luis Fernández, Norte Manuel Domínguez, cabida tres áreas, tasado en 25 pesetas.

29 A María Fuentes Otero, de Nigueiroá, una casa terrena sita en el pueblo de Garabelos; linda entrada, derecha, izquierda y espalda de Ricardo Fernandez, de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 20 pesetas.

30 A Concepción González González, de Nigueiroá, una casa de alto y bajo sita en el pueblo de Nigueiroá; linda Este Gertrudis Fernández, Sur camino, Oeste Bernardino Fernández, Norte era de varios vecinos, de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 30 pesetas.

31 A Manuel Estevez Rodríguez, de Garabelos, un maizal en Caleiros; linda Este José Feijóo, Sur camino, Oeste Juan Manuel Quintas, Norte camino, cabida cinco áreas, tasado en 100 pesetas.

32 A Serafín Salgado Rodríguez, de Garabelos, una casa de alto y bajo sita en Garabelos; linda entrada José López, derecha y espalda camino é izquierda más camino, de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 100 pesetas.

33 A Francisco Prieto Domínguez, vecino de Quintela, una casa de alto y bajo, sita en Quintela; linda Este camino, Sur Angela Alvarez, Oeste y Norte D. Constantino Alvarez, de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 90 pesetas.

34 A Ana González Prieto, de Quintela, una casa de alto y bajo sita en Quintela; linda Este camino, Sur Josefa Alvarez, Oeste Juan Antonio Paz, Norte camino, de cuatro varas cuadradas de superficie, tasada en sesenta pesetas.

35 A Josefa Delgado Alvarez, de Quintela, una casa de alto y bajo, sita en Quintela; linda Este Isidro Delgado, Sur José Fernández, Oeste Antonio Delgado, Norte camino, de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 50 pesetas.

36 A Fernando Delgado Rodríguez, de Quintela, una casa de alto y bajo, sita en Quintela; linda Este Juan Antonio Domínguez, Sur Agapita Aparicio, Oeste y Norte era de varios vecinos, de cuatro varas cuadradas de superficie, tasada en 40 pesetas.

37 A Josefa Delgado Alvarez, de Quintela, una casa arruinada, sita en Quintela; linda Este camino, Sur Domingo Martínez, Oeste Celestino Alvarez, Norte Pedro Rodríguez, de tres varas cuadradas, tasada en 30 pesetas.

38 A Luisa Rodríguez Fernández, de Quintela, un maizal en Lobrejo; linda Este Pedro Blanco, Sur y Norte Cesáreo González, Oeste más de Cesáreo Gonzalez, cabida tres áreas, tasado en 50 pesetas.

39 Otro maizal en Currás; linda Este Domingo Pérez, Sur Francisca García, Oeste herederos de Pedro Blanco, Norte Velisario Alvarez, valor tres áreas, tasado en 40 pesetas.

40 A José Fernández Morgade, de Vilar, un prado, en Labandeira; linda Este Mateo López, Sur camino, Oeste José Cota y Norte camino; valor seis áreas, tasado en 130 pesetas.

41 A Emilio Vázquez López, vecino de Rañadoiro, un prado y maizal, en Fontelo, término de Carpazás; linda Este Mateo González, Sur Lorenzo do Baño, Oeste Manuel Alonso y Norte camino; su cabida 10 áreas, tasado en 500 pesetas.

42 A Isabel Valado Pérez, de Carpazás, una casa arruinada, sita en el pueblo de Trasigo; linda Este camino, Sur José Nóvoa, Oeste Genaro Quintas, Norte Eulogio Eutumuro; de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 30 pesetas.

43 A Manuela González Blanco, del Rivero, una casa de alto y bajo, sito en el pueblo de Toarrigo; linda Este camino, Sur José Feijóo, Oeste Rosa González y Norte José Nóvoa; de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 50 pesetas.

44 A José López Rodríguez, vecino de Genis, una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Genis; linda Este y Sur Alejo Pérez, Oeste y Norte camino; de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 100 pesetas.

45 A Antonio Vispo López, vecino de Lobios de Paradela, un maizal, á Cortiña Grande, término del Rivero; linda Este Benito do Baño, Sur José Rodríguez, Oeste Serafín Rodríguez y Norte José Fernández; cabida dos áreas, tasado en 40 pesetas.

46 A Manuel López Alvarez, de Lobios de Paradela, un prado y maizal en Meás, término del Rivero; linda Este Antonio Garrido, Sur Juan Alvarez, Oeste Ramona Alvarez y Norte más de Ramón Alvarez; cabida dos áreas, tasado en 100 pesetas.

47 A José Rodríguez Valaqu,l del Rivero, un maizal, en Castiñeiros; linda Este José Fernández, Sur don Ramón Rodríguez, Oeste Juan Alvarez y Norte camino; cabida dos áreas, tasado en 80 pesetas.

48 A Josefa Alvarez Alvarez, del Rivero, un centenar, en Formarigo, linda Este D. Ramón Rodríguez, Sur José López, Oeste y Norte camino; cabida tres áreas, tasado en 25 pesetas.

49 Otra huerta á Chousa; linda Este D. Ramón Rodríguez, Sur Bonifacio Otero, Oeste camino y Norte José Rodríguez, cabida una área, tasada en 30 pesetas.

50 A Francisco Rodríguez Varela, del Rivero, una casa de alto y bajo, sita en San Fiz; linda Este era de varios vecinos, Sur Antonio Badás, Oeste y Norte Anacleto Otero; de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 100 pesetas.

51 A Rosa Portela Rodríguez, vecina del Rivero, una casa arruinada, sita en Fervenzas; linda Este camino, Sur José Dorado, Oeste más de José Dorado y Norte camino; de tres varas cuadradas de superficie, tasada en 30 pesetas.

52 A Rosa Badas Feijóo, del Rivero, una casa de alto y bajo, sita en San Fiz; linda Este Nicolás Rodríguez, Sur, Oeste y Norte camino, de tres varas cuadradas de superficie; tasada en 30 pesetas.

53 A Pedro López Alvarez del Rivero, una casa de alto y bajo, sita en Quintela; linda Este Constantino López, Sur José López, Oeste José Ramos Alvarez y Norte camino, de tres varas cuadradas de superficie; tasada en 50 pesetas.

(Concluirá.)

IMPRENTA DE A. OTERO